

RESOLUCIÓN No. 084-SO-10-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes,

pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el literal b) y c) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. ”;

Que, el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 93 de la LOES define: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibidem: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.”;

Que, el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.”;

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”;

Que, los literales b), c), d), f) y g) del artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación

Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años”;

Que, mediante Resolución No. 127-SO-18-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: a) Aprobar el modelo, demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...)”;

Que, los literales c), i), k) y l) del artículo 5 del Reglamento citado en el considerando que precedente prescribe: “Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes (...) c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación, los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación para su aprobación (...) i) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, sobre la base de los informes consolidados de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores; j) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS; k) Monitorear y acompañar en la implementación de los planes de mejoramiento elaborados por los ICS no acreditados; y, l) Conocer y monitorear el avance de los planes de aseguramiento de la calidad elaborados por los ICS acreditados.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento en mención establece: “En el término de sesenta (60) días la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentará al pleno del CACES la propuesta de la revisión del modelo de evaluación de Institutos Superiores y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de los Institutos Superiores que no hayan alcanzado la acreditación en el proceso de evaluación efectuado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). El CACES iniciará esta evaluación en el primer semestre del año 2020.”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibidem determina: “Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas: 1. Por tratarse de la conclusión del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos iniciado por este Consejo en el año 2014, para la evaluación de los ISTT que se encuentren en proceso de acreditación no se requerirá que el modelo haya sido conocido por estas instituciones con tres años de anticipación; 2. El procedimiento aplicable para la evaluación de los ISTT que no hayan

alcanzado la acreditación en la evaluación efectuada por el CEAACES será el establecido en el presente Reglamento; y, 3. Los ISTT que no alcancen los criterios y estándares para su acreditación, deberán presentar ante el CACES un plan de mejoramiento de conformidad con la LOES, el presente Reglamento y demás normativa que expida el CACES.”;

- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento ibidem prescribe: “Para el proceso de evaluación contemplado en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, el modelo de evaluación externa y demás instrumentos técnicos deberán ser notificados a los ISTT con al menos treinta (30) días previo a su inicio.”;
- Que** a través de Resolución No. 010-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;
- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el pleno del CACES aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;
- Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “El Pleno del CACES podrá resolver modificar el cronograma de evaluación externa, siempre y cuando devengan de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas.”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública de ese entonces, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República de ese entonces, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo 4.- Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar

cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas.”;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del ‘Distanciamiento Social’, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República de ese entonces, establece: “Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...) Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...) Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...)”;

Que, a través de Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, el pleno del Consejo resolvió: “ Artículo 3.-A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a. Procesos a cargo del CACES; b. Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c. Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES. Artículo 4.-La suspensión establecida en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente resolución, podrá culminar por: a. La finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción; o, b. Autorización del pleno del CACES. La culminación de la suspensión establecida en el literal c) del artículo 3 será dispuesta por el Presidente del CACES en el marco de sus atribuciones. Artículo 5.- Para la autorización establecida en el literal b) del artículo 4 de la presente resolución, las Comisiones del CACES deberán presentar un Plan de Trabajo que justifique la continuidad de las actividades de la Comisión. Se presentará un Plan de Trabajo por cada Comisión. Los Planes de Trabajo deberán contener: 1. Antecedentes; 2. Medidas

de contingencia (en caso de ser necesarias); 3. Cronograma de reprogramación de actividades; y, 4. Recomendación de continuidad o no de los planes o actividades de cada Comisión. Los planes de trabajo serán presentados para conocimiento y resolución del CACES hasta el 05 de junio de 2020.”;

Que, el pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020 de 07 de junio de 2020, resolvió: “Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores”, el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: “(...) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020.”;

Que, mediante Resolución Nro. 058-SE-17-CACES-2020 de 20 de junio de 2020, el pleno del CACES resolvió: “Artículo Único.- Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...)”;

Que, el Pleno de este Organismo a través de Resolución No. 008-SO-03-CACES-2021 de 04 de febrero de 2021, resolvió: “Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020. Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “La evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores comprende: a) Entrega y análisis de la información de los ICS; b) Visita in situ; e, c) Informes de evaluación.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento citado en el considerando que antecede prescribe: “La entrega de información por parte de los ICS marca el inicio del proceso de evaluación externa, la cual se realizará a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme con lo establecido en el modelo de evaluación externa y en el cronograma de evaluación.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento ibidem establece: “El equipo técnico del CACES verificará que la información entregada por los ICS se encuentre completa y, de ser el caso, solicitará que se entregue la información faltante en el término de cuatro días, utilizando para el efecto la plataforma informática. El incumplimiento de esta solicitud no dará lugar a la interrupción del proceso de evaluación. Una vez verificada la información entregada por los ICS, el CACES pondrá a disposición de los comités de evaluación externa la información para su análisis, conforme con lo establecido en el cronograma de evaluación. La veracidad, completitud y confiabilidad de la información será responsabilidad de los ICS, conforme los términos y condiciones contemplados en la plataforma informática, los cuales deberán ser aceptados para proceder con la carga de información.”;

- Que,** el artículo 18 del Reglamento ibidem determina: “Los comités de evaluación externa realizarán el análisis de toda la información aportada por los ICS a través de la plataforma informática, según lo establecido en el modelo de evaluación externa, y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ. Los comités de evaluación externa identificarán los aspectos que ameriten mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita in situ, que será consensuada con los ICS.”;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “El comité de evaluación externa de ICS, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa. Con este informe, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de ICS para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en este informe. De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de ICS elaborarán los informes preliminares correspondientes. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitidos por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a los ICS respectivos, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento ibidem determina: “Los ICS podrán realizar observaciones al informe preliminar, de manera fundamentada, y de ser necesario, respaldar sus observaciones con información complementaria, dentro del término máximo de diez días, mediante la plataforma informática habilitada para el efecto.”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento en mención dispone: “Presentadas las observaciones de los ICS a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de los ICS analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de los ICS a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores. Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de ICS ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por los ICS. El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de ICS y remitido por su coordinador a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento ibidem establece: “La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores analizará los informes de los comités de evaluación externa de Institutos y Conservatorios Superiores, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento ibidem determina: “La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores elaborará los informes de evaluación externa debidamente motivados, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de ICS. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución.”;

- Que,** mediante Resolución No. 036-SO-09-CACES-2021 de 19 de julio de 2021, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “Si, como resultado del proceso de evaluación externa, el CACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como Acreditado, el CACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento. Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los futuros procesos de evaluación externa, acreditación y demás que contribuyan al aseguramiento de la calidad de la educación superior que lleva a cabo el CACES de conformidad con la Constitución y la Ley. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico alcanza la acreditación si cumple la siguiente condición: De acuerdo con el análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60%. La vigencia de la acreditación será de tres años a partir de la notificación de los resultados”;
- Que,** a través de Resolución No. 037-SO-09-CACES-2021, de 19 de julio de 2021, el Pleno del CACES aprobó los pesos y funciones de utilidad para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores prescribe: “El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los resultados de la evaluación serán de carácter público. En el caso de que un informe de evaluación externa no sea aprobado por el pleno del CACES, se conformará una comisión ocasional que analizará las observaciones del pleno del CACES al informe de evaluación externa elaborado por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores. Esta Comisión elaborará, en el término de diez días, un informe que recomiende al pleno la ratificación o rectificación del informe presentado por la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores. Si el pleno del CACES considera necesario rectificar el informe, dispondrá a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentar el informe rectificado de evaluación externa, en el término de cinco días.”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem señala: “Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para los ICS y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 29 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores determina: “La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a los ICS que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación. El pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente al término del proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todos los ICS acreditados. El CACES emitirá un certificado a los ICS acreditados.”;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibidem prescribe: “Los ICS que se acrediten elaborarán el plan de aseguramiento de la calidad en función de los resultados del proceso de evaluación externa; este plan deberá incluirse en los instrumentos de planificación institucional. En la resolución correspondiente, el pleno del CACES concederá a los ICS acreditados el plazo de hasta tres meses para que estos remitan sus planes de aseguramiento de la calidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.”;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibidem determina: “El CACES, a través de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y el área técnica respectiva, monitoreará la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad, a través de lo cual se deberá evidenciar las acciones implementadas para el aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de los ICS. Para el monitoreo de la ejecución de los planes de aseguramiento de la calidad el CACES podrá solicitar informes periódicos de cumplimiento obligatorio o realizar visitas in situ.”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispone: “En caso de ausencia temporal el presidente o la presidenta del CACES, designará a su subrogante, de entre los miembros del Consejo designados por el presidente de la República.”;
- Que,** mediante Resolución No. CACES-P-2021-0045-R, de 21 de julio de 2021, el Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph. D., presidente de este Organismo resolvió: “Artículo 1.- Designar como Presidenta Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Tangya del Carmen Tandazo Arias, miembro de este Organismo, desde el 26 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 (...)”;
- Que** en su décima primera sesión efectuada el 26 de julio de 2021, la Comisión de institutos y conservatorios superiores acordó: “ACUERDO No. 045-SC-CP-ICS-11-CACES-2021: Dar por conocidos los informes de evaluación externa de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 y remitirlos al pleno del CACES para su resolución”;
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0030-M de 26 de julio de 2021, el Dr. Holger Capa Santos, Presidente de la Comisión de institutos y conservatorios superiores, solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, de los informes de evaluación externa de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 ”;
- Que,** mediante sumilla inserta de 26 de julio de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, la Presidenta Subrogante del CACES solicitó incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “INFORME DE EVALUACIÓN EXTERNA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO" (código 2338), presentado por la Comisión de institutos y conservatorio superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Acreditar al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO" (código 2338) por el período de tres (3) años, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación.

Artículo 3.- Disponer al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO" (código 2338) remita su plan de aseguramiento de la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publicar los informes de evaluación externa, en la página web del CACES, con excepción de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución de la República numerales 18 y 19, y, acorde a lo normado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 2, literal d.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Pleno del CACES, Comisión de institutos y conservatorios superiores, Coordinaciones y Unidades del CACES.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO" (código 2338).

Cuarta.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores notifiquen la presente Resolución al referido Instituto a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.

Quinta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

Econ. Tangya Tandazo Arias, Ph.D.

PRESIDENTA SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

Lo certifico. -

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)